

Correo **nanrog2008@hotmail.com**

Destino:

Bogotá D.C., 9 de Abril de 2015

No. de radicación
anterior:

2015-ER-028781



2015-EE-031887

Señora

Nancy Nelly Rosales Guerrero

Rectora Ie Nuestra Señora Del Palmar

Nancy Nelly Rosales Guerrero

Carrera 30 No 32-25 Apto 403

Palmira

Valle Del Cauca

Asunto: Asunto: Jornada laboral docentes – asignación académica - horario flexible

Mediante escrito radicado vía web ante este Ministerio, bajo el número 2015-ER-028781, se presentó consulta en relación con el tema a enunciar:

OBJETO DE LA CONSULTA

"...He enviado una solicitud a Secretaria de Educación de Palmira desde 23 de enero del presente año, sin obtener respuesta, ya que algunos colegios en Palmira, estan (sic) trabajando horas de 55 minutos y el recreo lo cuentan dentro de las seis horas, mientras que otros como el nuestro trabaja seis horas en bachillerato, horas de 60 minutos y el recreo por fuera de esas horas, se compensa al docente ingresando mas (sic) tarde o saliendo mas (sic) temprano, es decir, horario flexible Quiero saber cual (sic) es la posición correcta. Si entrar a las 6 Am y salir a las 12 Meridiano como algunos colegios, donde salen estudiantes y profesores todos a la misma hora o la nuestra que es 6.15 am y salir a las 12.35 pm los estudiantes y los docentes con horario flexible...."

NORMAS y CONCEPTO

-De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

El Decreto 1850 de 2002 por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones, establece:

"Artículo 2º Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial"

certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.”

“Artículo 11. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias...”

En consecuencia, le informo que los docentes de los establecimientos educativos estatales deben dedicar al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo, como mínimo seis (6) horas diarias y para completar el tiempo restante de la jornada laboral^[1], los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del Decreto 1850 como actividades curriculares complementarias, tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional, la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

En relación con la asignación académica le manifiesto que es claro que los periodos de clase, que son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar, para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 3° del Decreto 1850 de 2002, son definidos por los rectores o directores, al comienzo de cada periodo lectivo^[2], prevista para cada nivel educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2 del presente Decreto. Esto es:

N I V E L EDUCACION	D E HORAS ANUALES	HORAS SEMANALES	ASIGNACION ACADEMICA AL DOCENTE
PREESCOLAR		20	20
BASICA PRIMARIA	1000	25	25
BASICA SECUNDARIA Y MEDIA	1200	30	22

-En cuanto al recreo o descanso en la institución educativa, y la permanencia de los docentes en el establecimiento educativo, le manifiesto que la Directiva N° 16 de 2013 expedida por la Ministra de Educación Nacional, en la definición de la jornada laboral de los educadores, entre otros criterios que se tendrán en cuenta, señala:

c. La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el período diario de descanso; el rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día.

En consecuencia, el recreo o descanso pedagógico hace parte de las seis (6) horas comprendidas para los periodos de clase, y es definido por los rectores o directores al comienzo de cada periodo lectivo.

De otra parte, los horarios flexibles para los periodos de clase, que son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar, para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios, son definidos por los rectores o directores, al comienzo de cada periodo lectivo y en ella se debe cumplir la intensidad mínima de la jornada escolar prevista para cada nivel educativo. Los periodos de clase pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2 del Decreto 1850 de 2002 antes mencionado.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas, "no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", aplicable a la fecha por declaratoria de inexecutable de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

[1] Dos (2) horas restantes

[2] Se debe cumplir la intensidad mínima de la jornada escolar, en una sola jornada escolar, salvo que el docente acuerde con el rector otra distribución

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Elaboró BELARMINA LLAMAS DE DIAZ
Revisó MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO
Aprobó INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ